

DECRETO: 0817

MAT. : Aprueba Ordenanza Municipal sobre Luminosidad Artificial y Contaminación Lumínica Comuna de Río Hurtado y deja sin efecto D.A.571, de 2022

Samo Alto,

19 MAYO 2025

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- b) en los artículos 1°, 3° letras c), 4° letras a) y b), 5, 12, 25 y 137 letra d) de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
- c) en los artículos 4° y 65 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- d) el Decreto Supremo N° 1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, DS N°1/2022 MMA);
- e) el Decreto Supremo N°2 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación que Declara áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica del 08 de febrero del 2023;
- f) y los Decretos Supremos N° 2 del 14 de enero de 2014, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular,
- g) y N° 51 del 28 de mayo de 2015, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público Destinados al Tránsito Peatonal del Ministerio de Energía.
- h) Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. N°458 y sus Modificaciones. Además, Ordenanzas Municipales y sanitarias vigentes a la fecha.
- i) Decreto Supremo N°8, de fecha 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020
- j) Ley N°19.653 Sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado.
- k) Ley N°20.285 de Reglamento sobre Acceso a la Información Pública.
- l) Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- m) Decreto N°2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

Considerandos:

a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, incluyendo la contaminación lumínica generada por el alumbrado de exteriores;

b) Que, la calidad astronómica de los cielos del país constituye un valioso patrimonio ambiental y cultural, reconocido a nivel internacional como el mejor existente en el hemisferio sur para desarrollar la investigación astronómica, permitiendo albergar varios de los observatorios astronómicos más importantes del mundo y el desarrollo de actividades turísticas y educativas asociadas a la astronomía;

c) Que, la contaminación lumínica produce efectos negativos en la salud de las personas, en la biodiversidad y el cielo nocturno, lo que también hace necesario adoptar medidas para prevenir estos efectos;

d) Que, en virtud de lo anterior, es necesario proteger de forma especial la calidad ambiental de los cielos señalados, la cual es amenazada por la contaminación lumínica producida por luces de las ciudades y de actividades industriales. Para ello, se requiere conservar la calidad actual de sus cielos, mejorar su condición y evitar su deterioro futuro;

e) Que, de acuerdo con el artículo 4º, letras a) y b) de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente;

f) Qué, el mencionado DS N°1/2022 MMA define como Alumbrado de exteriores como es aquel alumbrado instalado a la intemperie y que por dicha condición es susceptible de producir contaminación lumínica. Comprende el alumbrado peatonal, alumbrado deportivo y recreacional, alumbrado vehicular, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, y alumbrado publicitario. Se considerará también como alumbrado de exteriores a los proyectores u otros dispositivos de iluminación susceptibles de ser reorientados mientras se operan, y otros similares. Así, resulta indispensable regular ciertas materias de competencia municipal referidas a la prevención de la contaminación lumínica que no se encuentran reguladas en la referida norma de emisión.

g) Que, el DS N°1/2022 MMA establece Áreas de Protección Especial, cuáles son las Áreas Astronómicas, las Áreas de Protección para la Biodiversidad y en las comunas con mayor impacto y las zonas de reproducción de especies especificadas explícitamente en Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, en las cuales la norma establece exigencias y plazos especiales.

h) Que, como la comuna de Río Hurtado se considera una comuna astronómica, y además posee como área de protección de diversidad el Monumento Natural Pi-chasca, el DS N°1/2022 MMA establece exigencias especiales para la comuna.

i) Que, por ser comuna astronómica, todos los recambios de luminarias de la comuna deben efectuarse en cumplimiento con el DS N°1/2022 MMA a partir del 19 de octubre de 2024, con plazo perentorio el 19 de octubre de 2029. En tanto, dentro de los perímetros de las áreas de protección de biodiversidad de la comuna, todos los recambios de luminarias en su interior deben efectuarse en cumplimiento con el DS N°1/2022 MMA a partir del 19 de octubre de 2024, con plazo perentorio el 19 de octubre de 2026. Para ambos casos, todas las fuentes emisoras nuevas que se instalen deben cumplir con la norma desde el 19 de octubre de 2024.

j) Que, complementariamente a la aplicación del DS N°1/2022 MMA, se hace necesaria la dictación de una ordenanza municipal para el control de la contaminación lumínica en la comuna, que establezca exigencias a fuentes no reguladas por la norma, como las luminarias instaladas en viviendas particulares, que establezca campañas educativas que tiendan a apoyar el cumplimiento de las regulaciones, así como un mecanismo de registro de denuncias, entre otros.

k) El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N°13, de 13 de mayo de 2025, donde se aprobó por unanimidad la "Ordenanza Municipal sobre Luminosidad artificial y contaminación lumínica comuna de Río Hurtado", según Certificado N°077, de 14 de mayo de 2025, emitido por la Secretaria Municipal y del Concejo Municipal.

Decreto:

1. **DERÓGUESE** el Decreto Alcaldicio N°571, de 27 de abril de 2022, que Aprueba Ordenanza Municipal de Regulación de la Contaminación Lumínica, comuna de Río Hurtado.

2. **APRUÉBESE** la siguiente nueva "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LUMINOSIDAD ARTIFICIAL Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA COMUNA DE RÍO HURTADO**", cuyo texto se inserta a continuación:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por contaminación lumínica la alteración de la oscuridad natural de la noche provocada por luz artificial desaprovechada, innecesaria o inadecuada, generada por el alumbrado de exteriores distinto del alumbrado público comunal, lo cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos, además de afectar la observación de nuestros cielos.

Esta puede manifestarse en tres modalidades: (i) dispersión hacia el cielo; (ii) intrusión

lumínica; y (iii) deslumbramiento.

La dispersión hacia el cielo se origina por una mala instalación o sobre instalación de luminarias que, al interactuar con las partículas del aire, se desvían en todas direcciones, disminuyendo la oscuridad de los cielos. La intrusión lumínica se produce cuando la luz artificial procedente de la calle o de otras edificaciones, entra por las ventanas invadiendo el interior de las viviendas o edificios, alterando de esta forma el interior del hogar o del espacio. El deslumbramiento se produce cuando la luz de una fuente artificial incide directamente sobre el ojo, producto de una sobre iluminación o de una luz muy blanca.

Artículo 2. De los objetivos y finalidades.

La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

1. Prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la comuna de Río Hurtado, con el objeto de proteger la calidad astronómica de sus cielos, la biodiversidad y salud humana.
2. Mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía, y reducir la contaminación lumínica, sin afectar la seguridad vial, la seguridad de las propiedades y la de los peatones que se sirven de dichas instalaciones.
3. Reforzar la implementación del DS1, o el que la reemplace, en la comuna de Río Hurtado.
4. Restringir la luz hacia el hemisferio superior por parte de las fuentes de luminosidad artificial reguladas por esta ordenanza, así como también la radiancia espectral de las mismas.
5. Establecer lineamientos para diseñar programas de difusión sobre la problemática de la contaminación lumínica, campañas de uso eficiente del recurso energético y mejoramiento en las instalaciones de luminarias, siguiendo los lineamientos estratégicos en materia ambiental de la Oficina de Medio Ambiente de la municipalidad.

La presente Ordenanza está inspirada en los siguientes principios que servirán para su interpretación y aplicación:

- a. Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas lumínicos, principalmente a través de la acción colaborativa con las diversas organizaciones comunitarias, los comercios, establecimientos educacionales, a la comunidad en general y,
- b. Principio de Desarrollo Sostenible: aquel por el cual se deberán adoptar medidas de desarrollo para proteger y restablecer la integridad de nuestros cielos y de todos sus componentes, incorporando criterios ambientales, sociales y económicos de forma equilibrada con el fin de asegurar el desarrollo presente sin perjudicar el desarrollo de las generaciones futuras.



- c. Principio de Educación: aquel que promueve un proceso permanente, y de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local, que reconozca valores y desarrolle las habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y el cielo que los rodea.
- d. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- e. Principio de No Regresión: aquel en virtud del cual la normativa, las políticas, planes y programas no deberán ser modificados si ello implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad. En el ámbito municipal implica no adoptar medidas que signifiquen retroceder en la gestión integral de la comuna.
- f. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar coordinado, de forma permanente, entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección adecuada a los bienes comunales, mejorando con ello la calidad de vida de los vecinos.
- g. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión del territorio comunal.

La ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a. Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b. Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los eco- sistemas nocturnos en general.
- c. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar su visión.
- d. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- e. Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- f. Minimizar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- g. Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial.

La presente Ordenanza será aplicable a todo el alumbrado de exteriores ubicado dentro de los límites de la comuna de Río Hurtado, considerando inmuebles tanto públicos como privados, ya sea alumbrado de nueva instalación, como así también al existente, incluido cualquier proyecto de remodelación y/o ampliación del mismo. Incluidos avisos y letreros luminosos.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de comprender el significado de los conceptos expresados en la presente ordenanza, estaremos a lo dispuesto en el D.S. N°1/2022. como por ejemplo:

- 1. Alumbrado de exteriores:** es aquel alumbrado instalado a la intemperie y que por dicha condición es susceptible de producir contaminación lumínica. Comprende el alumbrado peatonal, alumbrado deportivo y recreacional, alumbrado vehicular, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, y alumbrado publicitario. Se considerará también como alumbrado de exteriores a los proyectores u otros dispositivos de iluminación susceptibles de ser reorientados mientras se operan, y otros similares. No perderán la condición de alumbrado de exteriores aquellas fuentes emisoras que sean instaladas bajo techumbres y sin muros que permitan la proyección de luz hacia el exterior, tales como galpones industriales, deportivos u otros similares.
- 2. Alumbrado peatonal:** aquel alumbrado de exteriores que se encuentra generalmente sobre soportes de baja altura (3 a 5 metros) para la iluminación de vías peatonales, parques y jardines, entre otros. También se considerará como alumbrado peatonal aquel destinado a cumplir esta misma función en aquellas áreas comunes asociadas al alumbrado industrial o deportivo y recreacional.
- 3. Alumbrado deportivo y recreacional:** aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación del área donde se desarrollan actividades deportivas y recreacionales, tales como las canchas de estadios, multicanchas de barrio, pistas de atletismo, hipódromos, entre otros.
- 4. Alumbrado vehicular:** aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de autopistas, autovías, carreteras y vías urbanas. También se considerará como alumbrado vehicular aquel destinado a cumplir esta misma función en aquellas áreas comunes asociadas al alumbrado industrial o deportivo y recreacional.
- 5. Alumbrado industrial:** aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de áreas donde se lleven a cabo tareas propias de la actividad productiva, extractiva, manufacturera, entre otros.
- 6. Alumbrado ornamental y decorativo:** aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes y similares.
- 7. Alumbrado publicitario:** aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de avisos y letreros iluminados, cuyo objetivo es la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de las personas. Se entenderá también como alumbrado publicitario los avisos y letreros luminosos que tengan el mismo objetivo.
- 8. Alumbrado público de bienes nacionales de uso público destinados al tránsito peatonal:** Conjunto de instalaciones de alumbrado, tales como lámparas, luminarias,

transformadores de uso exclusivo y en general todos los equipos necesarios para proporcionar la visibilidad adecuada para la normal circulación de peatones durante la noche o en zonas oscuras, incluyendo las líneas de distribución eléctrica destinadas al alumbrado público sean éstas establecidas por la Municipalidad, o por cualquier otra entidad, incluyéndose las empresas distribuidoras de servicio público que tengan a su cargo el alumbrado público en virtud de un contrato con las respectivas Municipalidades, en adelante "Alumbrado público".

9. Alumbrado público de Vías de Tránsito Vehicular: Conjunto de instalaciones de alumbrado destinado a proporcionar la visibilidad adecuada para la normal circulación de vehículos, durante la noche o en zonas oscuras, incluyendo las líneas de distribución eléctrica, sean éstas establecidas por la Municipalidad, o por cualquier otra entidad, incluyéndose las empresas distribuidoras de servicio público que tengan a su cargo el Alumbrado público en virtud de un contrato con las respectivas Municipalidades.

10. Avisos y letreros iluminados: carteles, anuncios, vitrinas, mobiliario urbano y similares, iluminados desde el exterior de éstos.

11. Avisos y letreros luminosos: aquellos correspondientes a carteles, anuncios, mobiliario urbano, cabinas telefónicas y similares, iluminados desde su interior o mediante emisión directa, con imágenes estáticas o dinámicas, tales como pantallas de comunicación visual.

12. Calidad astronómica de los cielos nocturnos: el conjunto de condiciones ambientales del cielo nocturno, que determinan su aptitud para la observación del cosmos.

13. Cielos nocturnos: son aquellos que se producen desde una hora después de la puesta de sol y hasta una hora antes de su salida.

14. Flujo luminoso: potencia emitida en forma de radiación electromagnética, evaluada según su acción sobre un receptor selectivo, cuya sensibilidad espectral se define de acuerdo con la Curva de Visibilidad Estándar para visión fotópica, según CIE 1931¹, o la que la reemplace.

15. Flujo hemisférico superior: flujo radiante emitido sobre un plano horizontal que pasa por la fuente.

16. Fuente emisora: luminarias instaladas en el alumbrado de exteriores.

17. Lámpara: Dispositivo construido con el fin de producir flujo luminoso.

18. Luminaria: El aparato que sirve para distribuir, filtrar o transformar la luz de la lámpara, o lámparas, y que incluye todas las piezas necesarias para fijarlas, protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación.

19. Proyector: Luminaria en la cual el flujo luminoso se concentra en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico (espejos o lentes), con el fin de producir una intensidad luminosa elevada.

20. Temperatura de color correlacionada (T.C.C.): Valor en Kelvin que relaciona, dentro de una escala de color, la temperatura a la cual un cuerpo negro adquiere un

determinado color, y que tiene por objeto diferenciar aquellas luminarias que son de temperaturas cálidas (bajos valores de T.C.C.), de aquellas que son de temperaturas frías (altos valores de T.C.C.).

Artículo 5. Límites máximos de emisión y condiciones de cumplimiento.

1. Las luminarias que formen parte de los alumbrados peatonal, vehicular e industrial deberán dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 5° del Decreto Supremo N.° 1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Las luminarias que formen parte del alumbrado ornamental y decorativo deberán dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N.° 1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente.
3. Las luminarias que formen parte del alumbrado deportivo y recreacional deberán cumplimiento a lo indicado en el Artículo 7° del DS N°1/2022 MMA.
4. Los avisos y letreros luminosos y los avisos y letreros iluminados, englobados dentro del alumbrado publicitario, deberán dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 8° del DS N°1/2022 MMA y artículo 10 del Plan regulador comunal respecto a la zonificación para instalación de avisos luminosos. El cumplimiento de esta normativa no excluye del pago que corresponda por otros conceptos, como lo dispuesto en la Ordenanza de Rentas y Patentes Municipales sobre la colocación de letreros y/o avisos.
5. Los cañones de luz o proyectores láser que puedan ser orientados libremente mientras se operan, deberán dar cumplimiento a lo indicado en al Artículo 9° del Decreto Supremo N.° 1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente.

En el caso que el DS N°1/2022 MMA sea modificado, las mencionadas normas específicas serán según los artículos que señalan las exigencias para cada tipo de alumbrado.

Artículo 6: Normas generales para la iluminación exterior de la comuna:

- Utilizar luminarias que dirijan la luz hacia el suelo, evitando la emisión de luz hacia el cielo o luminarias apantalladas.
- Limitar la intensidad de la luz artificial a los niveles mínimos necesarios para la seguridad y el confort visual, de acuerdo a la regulación vigente.

Utilizar lámparas de espectro cálido (temperatura de color inferior a 3000 K) para reducir la emisión de luz azul. En el caso de las fuentes reguladas por el DS N°1/2022 MMA, o el que lo reemplace, se deberá cumplir con los límites señalados en dicha norma para la radiancia espectral o temperatura de color.

- Apagar o reducir la iluminación exterior durante las horas de menor actividad.

Artículo 7. Regulación del alumbrado exterior en propiedades particulares.

En la instalación de nuevas luminarias, el alumbrado exterior ubicado en áreas sin techumbre o cerramiento superior de las propiedades privadas, viviendas particulares, terrenos o parcelas, cualquier espacio que constituya morada, así como comercios o locales destinados a la prestación de productos o servicios, emplazados dentro del ámbito de aplicación territorial de la comuna, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. **Uso de luminarias completamente apantalladas:** el alumbrado exterior nocturno deberá emplear lámparas, luminarias o cualquier artefacto de iluminación que sean completamente apantallados. Esto implica que dichos dispositivos cuenten con un cerramiento superior y lateral opaco a la luz, que neutralice cualquier emisión hacia el hemisferio superior.
2. **Ángulo de montaje:** la superficie emisora de luz deberá instalarse con un ángulo de 0° respecto a la horizontal, garantizando que toda luminaria o artefacto de iluminación proyecte luz únicamente hacia abajo, y no hacia viviendas vecinas.
3. **Temperatura de color:** La municipalidad promoverá que las lámparas y luminarias empleadas en este contexto no podrán tener una temperatura de color correlacionada superior a 3000°K.

Para el caso de alumbrado exterior ya existente, una vez que este cumpla su vida útil o sea recambiado, estas luminarias deberán ajustarse a lo exigido en las disposiciones precedentes.

Artículo 8. Sobre la eficiencia energética en el alumbrado público de vías de tránsito vehicular y Bienes nacionales de uso público destinados al tránsito peatonal.

Se promoverá la instalación de sistemas de control de iluminación, como sensores de movimiento o temporizadores, para optimizar el uso de la luz artificial.

En las Vías de tránsito vehicular y los Bienes nacionales de uso público destinados al tránsito peatonal se podrá variar temporalmente al de otra clase de alumbrado menor, en aquellos períodos en que disminuyan los requerimientos de iluminación de sus usuarios. Para tal efecto dichas instalaciones podrán incorporar sistemas de estabilización de tensión y de regulación del nivel luminoso que otorguen una reducción del Flujo luminoso en hasta el 50% de la clase de alumbrado correspondiente. Para estos fines, se podrán utilizar dispositivos o sistemas que permitan tal reducción de Flujo luminoso, entre otros: Balastos serie de tipo inductivo o electrónicos para doble nivel de potencia, reguladores o estabilizadores de voltaje en cabecera de línea o "dimmer" u otros elementos tecnológicos que disminuyan la clase de alumbrado originalmente establecido para la Vía que se trate.

Dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza, se podrán considerar las disposiciones establecidas en los artículos 27°, 28° y 29° del Decreto Supremo N.º 2, de fecha 14 de enero de 2014, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular del Ministerio de Energía, o en la

normativa que lo reemplace.

Asimismo, se podrá considerar a las disposiciones contenidas en los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N.º 51, de fecha 28 de mayo de 2015, que aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público Destinados al Tránsito Peatonal, del Ministerio de Energía, o a la normativa que lo reemplace.

TÍTULO SEGUNDO PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Plazos de Cumplimiento.

El alumbrado exterior nuevo que sea instalado en propiedades particulares deberá cumplir con esta ordenanza desde su entrada en vigencia.

El municipio promoverá que el alumbrado exterior existente en propiedades particulares realice el recambio de sus luminarias y se ajusten a lo descrito en el Artículo 7.

TÍTULO TERCERO FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10. Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de inspectores municipales.

Artículo 11. Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0,1 UTM y 1,9 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la infracción en términos de su contribución a la contaminación lumínica, el grado de afectación a la salud de la población o al medio ambiente;
- b) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;
- c) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de infracción;
- d) La conducta anterior del infractor;
- e) La capacidad económica del infractor;

- f) La colaboración del infractor durante las labores de fiscalización;
- g) Las acciones del infractor para subsanar oportunamente la infracción y mitigar sus efectos; y,
- h) Todo otro criterio que sea relevante para la determinación de la sanción.

Las multas establecidas en este Título se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que puedan establecer otros órganos de la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias.

La Municipalidad de Río Hurtado podrá suscribir convenios de colaboración con la Superintendencia de Medio Ambiente para realizar labores de fiscalización, cuyos resultados deberán ser remitidos a la mencionada autoridad.

Además, se deberá tomar en consideración lo señalado en el artículo 10 del Plan regulador comunal respecto a la zonificación para instalación de avisos luminosos.

Artículo 12. De la revisión de antecedentes que evidencien el cumplimiento de Decreto Supremo N°1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente.

Dentro de procedimiento de solicitud de otorgamiento o renovación de una patente comercial, el Municipio podrá solicitar antecedentes que den cuenta del cumplimiento del D.S. N°1/2022 MMA, esto en el marco de la revisión de antecedentes asociados al cumplimiento de la normativa vigente señalado, el artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales.

TÍTULO CUARTO

JUSTIFICACIÓN DE NUEVA ILUMINACIÓN EN BIENES PÚBLICOS Y MUNICIPALES

Artículo 13. De la necesidad de justificar nueva luminaria

Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior se implementarán en los Bienes Nacionales de Uso Público y propiedades municipales solo cuando el municipio, mediante la Secretaría Comunal de Planificación determine que existe un peligro para la seguridad pública en la zona que se va a iluminar, y que el peligro solo puede mitigarse eficazmente mediante el uso de alumbrado exterior y no a través de otros medios pasivos, como la pintura o las marcas reflectantes en la calzada, senderos peatonales u otra infraestructura o espacio. Esto deberá quedar descrito en el diseño del proyecto que se desee desarrollar.

Además, se deberá tomar en consideración lo señalado en el artículo 10 del Plan regulador comunal respecto a la zonificación para instalación de avisos luminosos.

TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 14. Campañas de educación

La Oficina de Medio Ambiente se coordinará con la [Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal, Oficina de Turismo] y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental y de iluminación sostenible.

Las campañas de educación y difusión de la problemática de la contaminación lumínica comprenderán:

- a. Celebrar acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales para establecer estrategias de sensibilización sobre la problemática. .
- b. Difundir información a empresas turísticas y otras relevantes en la comuna.

Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección y cuidado de los cielos oscuros, sensibilizar respecto a los impactos de la contaminación lumínica sobre la biodiversidad, salud humana, astroturismo y en la observación astronómica, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 15. Integración al Plan Anual de Educación Municipal (PADEM)

La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental y de energía, vinculados con la contaminación lumínica y sus impactos, de modo que los estudiantes de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión lumínica sustentable. De igual forma, dichos planes y estrategias, u otras afines, se harán extensivo a los padres y apoderados de los alumnos de establecimientos educaciones municipales de la comuna, como también a la población adulta en general.

Artículo 16. Alianzas

El Municipio promoverá la formación de alianzas de trabajo con empresas y/o instituciones públicas y privadas con el objeto de sensibilizar y capacitar a la comunidad en iluminación sostenible y disminuir los impactos de la contaminación lumínica. Dichas alianzas serán propiciadas por el Comité Ambiental Municipal, como también coordinadas e implementadas por el Encargado(a) Energético(a) o quien el municipio designe para estos efectos.

La Municipalidad brindará apoyo a las campañas de medición de contaminación lumínica que sean impulsadas por entidades privadas, como observatorios,

organizaciones sociales o empresas, así como por instituciones públicas.

Artículo 17. Eventos de concientización

La Municipalidad promoverá la implementación de al menos dos (2) eventos anuales comunitarios y abiertos a la ciudadanía sobre la concientización del cuidado de los cielos oscuros y los impactos de la contaminación lumínica para la observación astronómica, salud humana y biodiversidad. Estos eventos podrán ejecutarse con el apoyo de diferentes organizaciones sociales, empresas de astroturismo, escuelas, u otros interesados.

TÍTULO SEXTO **VIGENCIA**

Artículo 18. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web municipal en la sección de transparencia activa.

3. PUBLÍQUESE en la Página Web Municipal, www.riohurtado.cl, y en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Río Hurtado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PIA CARIQUEO ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
CARMEN OLIVARES DE LA RIVERA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Municipal
- DIDECO y Medio Ambiente
- Informática Y RR.PP
- Jurídico y Control